

LEY VII – Nº 15

(Antes Ley 2820)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de préstamos suscribiendo los correspondientes convenios con el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico Provincial, con fondos aportados por los organismos financieros, Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), afectando automáticamente a tal fin la Coparticipación Federal de Impuestos en concepto de garantía, por un monto de hasta catorce millones de dólares (U\$S 14.000.000), con el objeto de destinarlo a los proyectos que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.